

RV: 055-2018-00089-00 CONTESTO CURADOR

Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/08/2022 9:16

Para: Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14-33 Piso 19

Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

De: Flor Maria Garzon Canizales <betaluna3@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 9:12

Para: Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: betaluna3@hotmail.com <betaluna3@hotmail.com>; jpinobenavides@gmail.com

<jpinobenavides@gmail.com>; bs.asistencialegal@hotmail.com <bs.asistencialegal@hotmail.com>; LUZ MARINA BENAVIDES SANCHEZ <bsconsultoresyjuridicos@gmail.com>

Asunto: 055-2018-00089-00 CONTESTO CURADOR

Buenos días

En mi calidad de curador ad-litem, de manera comedida me permito adjuntar contestación demanda, radicado 055-2018-00089-00. Sírvase acusar recibido.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

Correo electrónico: betaluna3@hotmail.com

Celular: 3102113486

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 055-2018-00089-00

PROCESO: VERBAL – ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN Y POSESIÓN INMUEBLE

DEMANDANTE: ROSA MARIA SÁNCHEZ de BENAVIDES y DANIEL BENAVIDES BENAVIDES

DEMANDADA: BERNARDO PARDO VILLAVECES, ENRIQUE PARDO VILLAVECES, EMILIA PARDO DE HUMAÑA RAMOS, HELENA PARDO DE REVOLLO, MARIA PARDO VILLAVECES DE WILLASON, ELVIRA PARDO DE VALENZUELA, ALICIA PARDO VILLAVECES, LUCIA PARDO DE VARGAS¹ y PERSONAS INDETERMINADAS.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem** encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por ROSA MARIA SÁNCHEZ y DANIEL BENAVIDES.

A LOS HECHOS

PRIMERO. No me consta. Es una afirmación del demandante que no puedo validar ni infirmar, razón por la cual, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

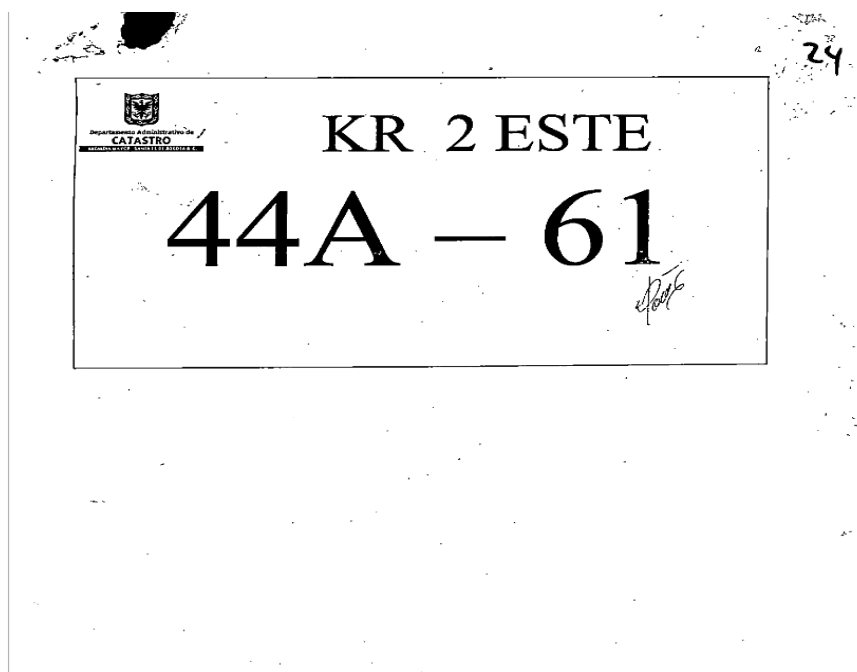
SEGUNDO. No es un hecho, aquí se precisa la dirección del inmueble pretendido, así como la identificación catastral, sin especificar los linderos por su nomenclatura actual.

TERCERO. No es un hecho, aquí se alude al predio de mayor extensión por cabida, identificación catastral sin precisar linderos por su nomenclatura y, del cual hace parte el fundo objeto de las pretensiones.

CUARTO. – No me consta. Adviértase que, si bien se enuncio en los anexos de la demanda “Plano de la Manzana catastral”, este no se visualiza. (archivo

¹ Anotación 11 M.I. 50C-1520912 FECHADO 2 DE FEBRERO DE 2018

01 fl.31 proceso digital).



QUINTO. Es cierto, según el avalúo catastral tomado del Recibo de Pago de Impuesto Predial año 2017, no supera los 250 s.m.m.l.v., para esa anualidad, que es igual a \$184.429.250.00 (archivo 01 fl.5 proceso digital).

AÑO GRAVABLE 2017	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO DE BOGOTÁ	Factura Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recauda: 17013247905 401 	2017201041631401725																																								
IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO 1. CHIP AAA0092FJTD 2. DIRECCIÓN KR 2 ESTE 44A 61 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00000000																																												
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE																																												
4. TIPO	5. NÚM. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN																																								
CC	448331	DANIEL BENAVIDES BENAVIDES	PROPIETARIO	KR 2 ESTE 44A 61																																								
9. MUNICIPIO																																												
11001																																												
10. COMUNICACIÓN FACTURABLE																																												
11. VALUO CATASTRAL		12. DESTINO HACENDARIO		13. TARIFA																																								
90,828,000		61		3																																								
14. % EXENCIÓN																																												
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO		16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO																																								
206,000		94,000		112,000																																								
IMPUESTO CON DESCUENTO																																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>HASTA</th> <th>GRANDEZAS</th> <th>HASTA</th> <th>VALOR 2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>18. PAGAR</td> <td>VP</td> <td>112,000</td> <td></td> <td>112,000</td> </tr> <tr> <td>19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO</td> <td>TD</td> <td>11,000</td> <td></td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>20. DESCUENTO ADICIONAL</td> <td>DA</td> <td>0</td> <td></td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>21. TOTAL PAGAR</td> <td>TP</td> <td>101,000</td> <td></td> <td>112,000</td> </tr> <tr> <td colspan="5">PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</td> </tr> <tr> <td>22. PAGO VOLUNTARIO</td> <td>AV</td> <td>11,000</td> <td></td> <td>11,000</td> </tr> <tr> <td>23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO</td> <td>TA</td> <td>112,000</td> <td></td> <td>123,000</td> </tr> </tbody> </table>						HASTA	GRANDEZAS	HASTA	VALOR 2017	18. PAGAR	VP	112,000		112,000	19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	11,000		0	20. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0		0	21. TOTAL PAGAR	TP	101,000		112,000	PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					22. PAGO VOLUNTARIO	AV	11,000		11,000	23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	112,000		123,000
	HASTA	GRANDEZAS	HASTA	VALOR 2017																																								
18. PAGAR	VP	112,000		112,000																																								
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	11,000		0																																								
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0		0																																								
21. TOTAL PAGAR	TP	101,000		112,000																																								
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO																																												
22. PAGO VOLUNTARIO	AV	11,000		11,000																																								
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	112,000		123,000																																								
VERIFICACIÓN DE LA EFECTUACIÓN DEL PAGO																																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>HASTA</th> <th>07/ABR/2017</th> <th>HASTA</th> <th>16/JUN/2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA</td> <td></td> <td>☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					HASTA	07/ABR/2017	HASTA	16/JUN/2017	☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA		☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA																																	
HASTA	07/ABR/2017	HASTA	16/JUN/2017																																									
☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA		☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA																																										
																																												
																																												

055-2018-00089-00

SEXTO. No es un hecho, es requisito de la demanda- artículo 10 Ley 1561 de 2012. En cuanto a:

- las exclusiones de que trata el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, ello será verificado por el despacho con base en las respuestas ofrecidas por las diferentes entidades a los oficios librados por la secretaria del Juzgado en cumplimiento al proveído de 21 de marzo de 2018 y numeral 5.- del auto admisorio de la demanda fechado a 9 de marzo 2021.
- Vinculo matrimonial con sociedad conyugal vigente, se encuentra acreditado con la Partida de Matrimonio anexa a la demanda. (archivo 01 fl.183 proceso digital).

SÉPTIMO. Es cierto, los demandantes otorgaron poder a la doctora Luz Marina Benavides Sánchez para incoar la presente acción, como consta en el memorial poder anexo a la demanda (archivo 01 fls. 1 a 3 proceso digital)

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. –De encontrarse probada la posesión de los demandantes **DANIEL BENAVIDES BENAVIDES** y **ROSA MARIA SÁNCHEZ DE BENAVIDES** sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 2 Este No. 44 A -61 antes carrera 2 E No. 44-77/ Transversal 2 E No. 45-13 Barrio Siberia Central, Urbanización Martin de Porres de esta ciudad, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1520912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad – zona centro-, las exigencias de la Ley 1561 de 2012 y demás requisitos legales para la prosperidad de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, no tengo replica alguna para interponer a esta pretensión.

SEGUNDA. – Consecuencia de la prosperidad de la pretensión PRIMERA es la inscripción y/o registro de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1520912 y/o apertura de uno nuevo.

Me OPONGO a lo pretendido en el literal a) de esta pretensión, toda vez que no es este el sendero establecido para el legislador para tal fin.

CUARTA. Me opongo dada la calidad en que actúo curador ad-litem.

EXCEPCIONES DE MERITO

055-2018-00089-00

GENÉRICA O INNOMINADA².

De manera comedida solicito a usted señor Juez, que de encontrar probada excepción alguna que derrumbe las pretensiones de la actora, se sirva declararla.

DOCUMENTALES

La obrante en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a usted decretar Interrogatorio de Parte, que deberán absolver los demandantes, el que formulare de manera personal en la fecha y hora señaladas por su Despacho.

TESTIMONIAL

Me allano a los testimonios solicitados por la parte demandante. Los testigos depondrán sobre los hechos PRIMERO y SÉPTIMO del libelo.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar Inspección Judicial el fundo objeto de usucapión, a fin de obtener:

- i) la identificación plena del inmueble por cabida, linderos actuales –nomenclaturas-,*
- ii) coincidencia entre el fundo inspeccionado y el descrito en la demanda,*
- iii) vetustez de las edificaciones, mejoras plantadas, así como estado de conservación y mantenimiento en ejercicio de la posesión alegada y demás regladas en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.*

Inspección que se llevara a efecto con intervención de perito de considerarlo procedente y necesario su Señoría.

² Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. [...]"

DERECHO

Invoco los artículos 82, 83, 84 y s.s. del Código General del Proceso, 2512 y s.s. del Código Civil, Ley 1561 de 2012 y demás concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Demandante-

*ROSA MARIA SÁNCHEZ de BENAVIDES y DANIEL BENAVIDES BENAVIDES.
La aportada en la demanda.*

Demandados:

BERNARDO PARDO VILLAVECES, ENRIQUE PARDO VILLAVECES, EMILIA PARDO DE HUMAÑA RAMOS, HELENA PARDO DE REVOLLO, MARIA PARDO VILLAVECES DE WILLASON, ELVIRA PARDO DE VALENZUELA, ALICIA PARDO VILLAVECES, LUCIA PARDO DE VARGAS.

Desconozco dirección física y/o electrónica de notificación diferente a lo señalado por el actor.

Personas Indeterminadas.

Desconozco nombre(s) y domicilio (s) de persona(s) alguna (s) interesada (s) en el presente asunto.

La suscrita en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 10 No. 15-39 Oficina 902 de esta ciudad.

Correo Electrónico: betaluna3@hotmail.com

Afirmo que doy cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, por tanto, remito de manera simultánea esta contestación a los correos electrónicos jpinobenavides@gmail.com, bs.asistencialegal@hotmail.com, bsconsultoresyjuridicos@gmail.com

Atentamente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC. 51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

055-2018-00089-00